



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: BETHSABE CÁRDENAS HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JULIO ROBERTO VACA CHITIVA
RADICADO: 2021-00451-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó memorial y se aportó emplazamiento. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2.022)

I. Se procede a resolver el memorial allegado el 25 de abril del año en curso:

No se tiene por surtida la notificación de los demandados determinados, por medio del aplicativo whatsapp, toda vez que con los pantallazos no se puede determinar en qué fecha exactamente es leído el mensaje enviado; además, no se tiene certeza si el número telefónico al cuál fue enviado el mensaje, es de los demandados.

Referente al envío del traslado a una dirección física, deberá aclararse dicho envío, toda vez que en la demanda se indicó que se desconoce el lugar de notificaciones; además, revisado el escrito de "notificación" se advierte que no se ajusta a la normativa, toda vez que se hace alusión al Decreto 806 de 2020, cuando éste se aplica a las notificaciones que se realizan a través de correo electrónico; si se van a notificar a dirección física, deberá adecuarse a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Por lo tanto, no se tiene surtido el diligenciamiento de notificación.

II. Téngase por agregada la constancia de inscripción del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

Como quiera que la inscripción antes referida, se realizó estando el proceso a Despacho, permanezca el proceso en Secretaria durante el término correspondiente; vencido el mismo, se procederá a nombrar Curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 021 del 06 de junio de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Conforme lo dispone el artículo 295 numeral 4° inciso 3°, se deja **CONSTANCIA** de firma electrónica al pie de esta providencia.

Firmado Por:

Ivonne Lorena Ardila Gómez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c415bf80c117d99fd0d67eec2ec177c79d0ece78c6b37f19e7d4aae8f2251b2**

Documento generado en 03/06/2022 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>